



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0130-2025-GM-MDM/LC

Maranura, 06 de junio de 2025

VISTOS:

Informe N° 086-2025-GRM-RA-MDM/LC; Informe N°005-2025-LAMC-R-OMVIP-GDTYOP-MDM/LC; Informe N° 178-2025-JJHC-OSyLP/MDM-LC; Informe 747-2025-GDTYOP-MDM-SGO; Informe N° 0217-2025-OGPP/FAQ/MDM/LC; Informe Legal N° 0137-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC; y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Maranura, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 ' Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley NO27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°020-2025-A-MDM/LC, de fecha 20 de febrero del 2025, se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que en la décima quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece lo siguiente:

"Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales durante el Año Fiscal 2025, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del numeral 13.2 del artículo 13 de la presente ley.

Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole;

Que, mediante DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones artículo 40 alcance de la fase de funcionamiento:

40.1 La fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones, así como la rendición de cuentas.



4.0.2 La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios.

4.0.3 Corresponde a las referidas entidades:

1. Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil.

Que, un expediente técnico es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios; y, generalmente es elaborado por varios profesionales de distintas especialidades (que por lo general forman parte del plantel técnico del consultor de obra), en su mayoría ingenieros o arquitectos, los cuales realizarán los estudios y diseños que correspondan a la naturaleza de la obra y que servirán de referencia para la posterior ejecución de la obra;

Que, mediante Informe N° 086-2025-GRM-RA-MDM/LC; de fecha 06 de junio de 2025, el Ing. German Rivera Mayta, remite la ficha técnica de mantenimiento para su evaluación y aprobación del Expediente Técnico de la Actividad Denominada: "MANTENIMIENTO DE TROCHA CARROZABLE CAMINO VECINAL EN EL SECTOR DE CHOLAPAMPA – CHICHIMA TRAMO A 0+000 A 0+959 Y TRAMO B 0+000 A 1+851, DEL DISTRITO DE MARANURA – LA CONVENCION – CUSCO";

Item	Descripción	Und.	Metrado
01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01	TRAZO Y REPLANTEO	km	2.81
01.02	ROCE, DESBROCE Y LIMPIEZA LATERAL DE TERRENO	m2	11240
01.03	MOBILIZACION Y DESMOBILIZACION DE MAQUINARIA	glb	1
02	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
02.01	RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS EN SALUD DURANTE EL TRABAJO	glb	1
03	REPARACION O REPOSICION DE CALZADA		
03.01	CORTE DE MATERIAL SUELTO CON EQUIPO	m3	28100
04	REPARACION O REPOSICION DE SUPERFICIE DE RODADURA		
04.01	PERFILADO Y COMPACION DE SUB-RASANTE	m2	12645
04.02	CARGUIO Y TRANSPORTE DE LASTRE	m3	1686
04.03	LASTRADO EN SECTORES CRITICOS E=0.10 m	m2	4800
05	MANTENIMIENTO REPARACION Y REPOSICION DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE		
05.01	MANTENIMIENTO DE CUNETAS		
05.01.01	REPOSICION DE CUNETAS	m	450
06	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL		
06.01	MEDIDAS DE MITIGACION, RECTIFICACION Y COMPENSACION	glb	1

Que, mediante Informe N°005-2025-LAMC-R-OMVIP-GDTYOP-MDM/LC; de fecha 06 junio de 2025, el Responsable (e) de la Oficina de Mantenimiento Ing. Luis Alberto Malca Cerdan remite la ficha técnica de mantenimiento para su evaluación y aprobación de la Actividad Denominada: "MANTENIMIENTO DE TROCHA CARROZABLE CAMINO VECINAL EN EL SECTOR DE CHOLAPAMPA – CHICHIMA TRAMO A 0+000 A 0+959 Y TRAMO B 0+000 A 1+851, DEL DISTRITO DE MARANURA – LA CONVENCION – CUSCO";

Que, mediante Informe N° 178-2025-JJHC-OSYLP/MDM-LC; de fecha 06 de junio de 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Jimmy J. Huanca Carcasi emite opinión favorable a la solicitud de evaluación y aprobación al "MANTENIMIENTO DE TROCHA CARROZABLE CAMINO VECINAL EN EL SECTOR DE CHOLAPAMPA – CHICHIMA TRAMO A 0+000 A 0+959 Y TRAMO B 0+000 A 1+851, DEL DISTRITO DE MARANURA – LA CONVENCION – CUSCO", para su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, mediante Informe 747-2025-GDTYOP-MDM-SGO; de fecha 06 de junio de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Publicas remite a Gerencia Municipal, Expediente Técnico de la Actividad Denominada: "MANTENIMIENTO DE TROCHA CARROZABLE CAMINO VECINAL EN EL SECTOR DE CHOLAPAMPA – CHICHIMA TRAMO A 0+000 A 0+959 Y TRAMO B 0+000 A 1+851, DEL DISTRITO DE MARANURA – LA CONVENCION – CUSCO", para su respectiva aprobación;



Que, mediante Informe N° 0217-2025-OGPP/FAQ/MDM/LC; de fecha 06 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite a Gerencia Municipal, su pronunciamiento señalando que cuenta con disponibilidad presupuestal para la ejecución del "MANTENIMIENTO DE TROCHA CARROZABLE CAMINO VECINAL EN EL SECTOR DE CHOLAPAMPA – CHICHIMA TRAMO A 0+000 A 0+959 Y TRAMO B 0+000 A 1+851, DEL DISTRITO DE MARANURA – LA CONVENCION – CUSCO";

Que, mediante Informe Legal N° 0137-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC; de fecha 06 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que resulta la aprobación del Expediente Técnico de la Actividad Denominada: "MANTENIMIENTO DE TROCHA CARROZABLE CAMINO VECINAL EN EL SECTOR DE CHOLAPAMPA – CHICHIMA TRAMO A 0+000 A 0+959 Y TRAMO B 0+000 A 1+851, DEL DISTRITO DE MARANURA – LA CONVENCION – CUSCO", por la modalidad de ejecución administración directa; cuyo plazo de ejecución de (30) días calendarios y un presupuesto de S/. 117,498.99 (ciento diecisiete mil cuatrocientos noventa y ocho con 99/100 Soles);

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la ficha técnica denominada: "MANTENIMIENTO DE TROCHA CARROZABLE CAMINO VECINAL EN EL SECTOR DE CHOLAPAMPA – CHICHIMA TRAMO A 0+000 A 0+959 Y TRAMO B 0+000 A 1+851, DEL DISTRITO DE MARANURA – LA CONVENCION – CUSCO", por el monto de S/. 117,498.99 (CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 99/100 SOLES), con un plazo de ejecución de 30 días calendarios debiendo alinearse su implementación a la Ley N°32185 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - EXHORTAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, cumpla con la elaboración de una propuesta de "Directiva que regule la elaboración, ejecución y liquidación de las actividades de mantenimiento de la Municipalidad Distrital de Maranura".

**ARTÍCULO TERCERO.** - EXHORTAR, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales, así como irregularidades técnicas, con la actividad, la responsabilidad corresponde al área y personal profesional encargado de su elaboración asumiendo las consecuencias de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** – DISPONER, Responsable de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, sea participe durante la ejecución del Expediente Técnico de la Actividad Denominada "MANTENIMIENTO DE TROCHA CARROZABLE CAMINO VECINAL EN EL SECTOR DE CHOLAPAMPA – CHICHIMA TRAMO A 0+000 A 0+959 Y TRAMO B 0+000 A 1+851, DEL DISTRITO DE MARANURA – LA CONVENCION – CUSCO".

**ARTÍCULO QUINTO.** – DISPONER, previo al inicio de las actividades y trabajos, se implemente los protocolos de seguridad en la ejecución del proyecto de mantenimiento, conforme a normativa vigente. Así como también se obtengan las autorizaciones ante instancias competentes antes de su intervención.

**ARTÍCULO SEXTO.** - EXHORTAR, al Responsable de Supervisión y Liquidación con la finalidad de realizar la verificación de la presente actividad que se pretende ejecutar, sea exclusivamente a proyectos (mantenimiento de infraestructuras u otros) que cuente con un acto resolutorio de aprobación de Liquidación Técnica y Financiera.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** EXHORTAR, a las dependencias correspondientes, responsable de Mantenimiento Vial e Infraestructura Pública, Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, Responsable de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás órganos técnicos comprometidos en el cumplimiento de la presente, la observancia de los plazos perentorios y otros, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - ENCARGAR, a la Unidad Ejecutora (Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas) el cumplimiento del tercer párrafo del Decima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185 - Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2025, bajo responsabilidad funcional y administrativa.

**ARTÍCULO NOVENO.** - DISPONER, a la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Maranura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Cc/.  
Interesado  
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

ECO. ELMER J. YARMAS PALOMINO  
GERENTE MUNICIPAL  
CEC N° 371